

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0001

ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GREEN
BIOILSOLUTIONS S.A.**



QUE OTORGA: **Orlando Patricio Peña Romero, Presidente y representante legal de LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía que a su vez es apoderada de las sociedades extranjeras BIOILS SPA y TRIO S.A.**

CUANTIA: **USD 800,00**

ESCRITURA No.

2013-17-01-02-P

DI: 4, COPIAS

GG.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de Junio de dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparece a la celebración de la presente escritura el Doctor Orlando Patricio Peña Romero, en su calidad de Presidente y representante legal de LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía que a su vez es apoderada de las sociedades extranjeras BIOILS SPA y TRIO S.A. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente, por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleve a escritura pública el contenido

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla: **CLÁUSULA PRIMERA. Comparecientes:** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el Doctor Orlando Patricio Peña Romero, en su calidad de Presidente y representante legal de LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía que a su vez es apoderada de las sociedades extranjeras BIOILS SPA y TRIO S.A., según se desprende de los poderes que adjunto a la presente escritura pública. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, hábil en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA. Contrato para constituir una compañía:** El otorgante, actuando en la calidad en la que comparece, declara su voluntad de constituir, como en efecto constituye una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía: Estatuto Social de la compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Uno. De la denominación social:** La denominación social de la compañía es GREEN BIOILSOLUCIONES S.A. **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía tiene como objeto la recolección, distribución, tratamiento, importación, exportación, producción y comercialización de todo tipo de aceites y residuos ya sean industriales, comerciales o domiciliarios, tanto en Ecuador como en el extranjero. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, la compañía podrá realizar actos y celebrar contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios y/o méritos; además prestará todo tipo de asesorías

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0002



y servicios relacionados con su objeto social. La compañía podrá ejercer representaciones, tanto de compañías como de otros entes dotados de personalidad jurídica, nacionales o extranjeros, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios. Podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones comerciales, industriales que se relacionen con bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, como por ejemplo las siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarlos, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar y organizar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. Así también, la compañía podrá promover, constituir, organizar y administrar sociedades y empresas que tengan objetos sociales similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales, industriales permitidos por la ley, incluyendo el transporte de sus productos por cuenta propia o a través de terceros debidamente autorizados. La compañía no ejercerá actividades de transporte terrestre comercial.

Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.

Capítulo Segundo: Capital y su integración. Artículo Cinco.- Del Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles y con valor nominal de un dólar cada una. **Artículo Seis.- Integración del Capital:** Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:

800
100

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
- BIOILS SpA	792,00	792,00	792
- TRIO S.A.	8,00	8,00	8
Total.....	800,00	800,00	800

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de la Producción, PRODUBANCO, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como documento habilitante de esta escritura. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su capital. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Siete.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. **Artículo Ocho.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. **Capítulo Tercero.- Gobierno: Junta General de Accionistas: Artículo Nueve.- Del Gobierno de la compañía:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. **Artículo Diez.- Composición y sesiones:** La Junta General de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0003



Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. **Artículo Once.- Juntas ordinarias:**

Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en

los que proceda. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Doce.- Juntas**

extraordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **Artículo Trece.-**

Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los

accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad si este requisito legal se omite. **Artículo Catorce.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse, además,

mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas

que representan al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si

este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **Artículo Quince.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión. **Artículo Dieciséis.- Quórum:** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. **Artículo Diecisiete.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Dieciocho.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta. **Artículo Diecinueve.- Atribuciones:** Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración. b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración. c) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. e) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas. f) Establecer la política general de la compañía. g) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento. h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0004

fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. i) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.

Capítulo Cuarto.- Administración y representación legal de la compañía: Artículo Veinte.- Administración y Representación Legal de la compañía:

La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a un nuevo Gerente General.

Artículo Veintiuno.- Atribuciones del Gerente General:

El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar la Junta General de Accionistas. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía. d) Dirigir, administrar e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía sin limitaciones. f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento expreso de la Junta General de Accionistas. h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra, venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previo consentimiento expreso de la Junta General de Accionistas. i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas. l) Firmar los títulos de acción. m) Presentar anualmente a la Junta General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

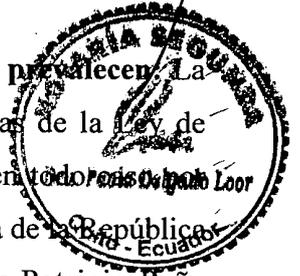
de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Veintidós.-**

Período de nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente. **Artículo Veintitrés.- Atribuciones del Presidente:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar la Junta General de Accionistas. b) Firmar los títulos de acción conjuntamente con el Gerente General. c) En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía. **Capítulo Quinto: Fiscalización. Artículo Veinticuatro.- Del Comisario:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Capítulo Sexto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación. Artículo Treinta y dos.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y tres.- Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones. **Artículo Treinta y cuatro.- Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan/ la Junta General designará un liquidador

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0005

principal y otro suplente. **CLÁUSULA CUARTA. Disposiciones que prevalecen.** Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo el territorio de la República del Ecuador. **CLÁUSULA QUINTA.- Procuración.-** Los doctores Patricio Peña Romero, Mario Larrea Andrade y abogados Sebastián Cortez Merlo y Francisco Larrea quedan individual o conjuntamente autorizados para cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- **CLÁUSULA SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía del presente instrumento es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.-” HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el abogado Francisco Larrea Yopez, abogado con matricula profesional número diecisiete guión dos mil once guión novecientos noventa y siete (Nº 17-2011-997) del Foro de Abogados de Pichincha.; y leída que le fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



Orlando Patricio Peña Romero

c.d. 1704477494

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOBOA, PEÑA, LARREA, & TORRES
ABOGADOS - ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya
Abogados - Peru
Asociados con Lex Investments & Services
Abogados - Costa Rica

Patricio Peña R.
Mario Larrea A.

Maria Elena Jara
Patricia Andrade
Verónica Sánchez
Verónica Mielles
Sebastian Cortez
Omar Herrera
Alvaro Pollt
Gabriel Solis

Gonzalo Noboa E.

Gonzalo Noboa B.



SEÑORA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO:

Ab. Henry Gaibor Flores, casado, mayor de edad, de profesión abogado en libre ejercicio, a nombre y en representación de la Compañía BIOILS SpA, solicito se proceda a la protocolización de los documentos que adjunto a la presente petición.

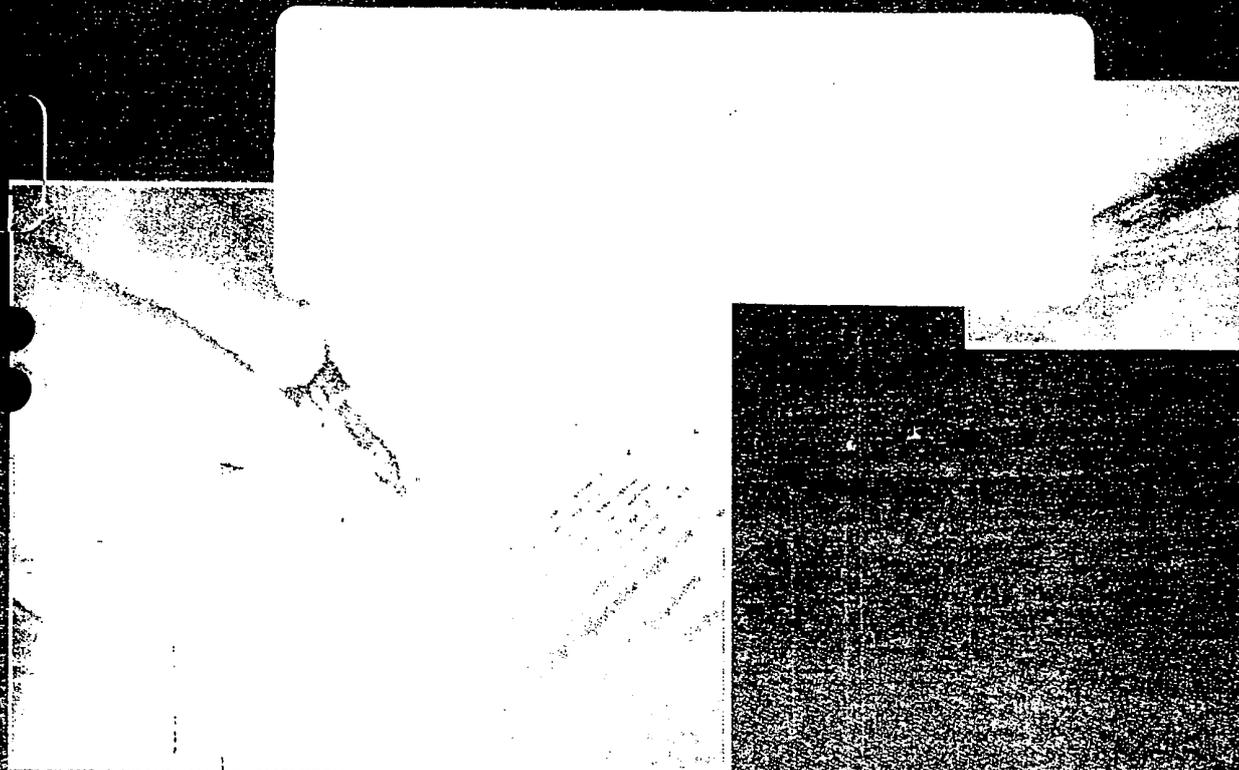
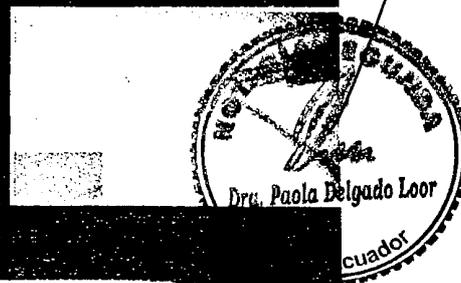

Abg. Henry Gaibor Flores

MAT. 17-2010-78 FA

Abg. Henry Gaibor F.

MAT. 17-2010-78 F. A.

0006



COSME GOMILA GATICA

4ta NOTARÍA

Santiago Chile

AHUMADA 341 - PISO 4
FONO: 6954040 - FAX: 6951825
notariagomila@notariagomila.cl
www.notariagomila.cl



BIOILS.pod



Rep. N°:6.361/2012.-



O.t. N°:176.400.-



PODER ESPECIAL

BIOILS SpA.

= A =

LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Junio del año dos mil doce, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don **JOAQUÍN ALFREDO GAJARDO SANDINO**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres, y don **ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis, ambos en representación de **BIOILS SpA.**, sociedad por acciones, Rol único Tributario número ~~setenta y seis millones ciento~~ cuarenta mil quinientos ochenta y seis guión uno, ambos domiciliados en Avenida Esquina Blanca número mil ciento diecisiete, comuna de Maipú, Región Metropolitana, Santiago de Chile (en adelante la "Sociedad"), los comparecientes mayor de edad quienes acreditan su identidad con



0007

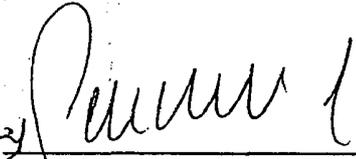


las cédulas antes citadas y exponen que a través del presente instrumento, Otorgan: PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de: uno.- LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía organizada y existente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de las siguientes facultades: uno.- Para que, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la Sociedad y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante; dos.- El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas anteriormente; tres.- El presente poder incluye también la facultad para comparecer a nombre de la mandante a efectos de constituir una compañía en la República del Ecuador, suscribiendo el capital que sea necesario según las instrucciones que reciba de la mandante por cualquier medio; cuatro.- Representar a la Sociedad mandante en las Juntas Generales de la compañía ecuatoriana en la que la mandante posea acciones, con todos los derechos que como accionista le corresponda, a excepción del derecho a decidir en aspectos relacionados con la aprobación de cuentas de la compañía ecuatoriana, aumentos o reducciones de capital de la misma, aportación de garantías por la Sociedad, aprobación de la gestión social o la venta de las acciones adquiridas, en cuyo caso requerirá de una autorización expresa adicional, cursada por escrito. La personería de don JOAQUÍN ALFREDO GAJARDO SANDINO y de ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA para representar a BIOILS SpA., consta de escritura pública de fecha seis de Marzo del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.



Escritura redactada por el abogado doña Fernanda Urrutia.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número

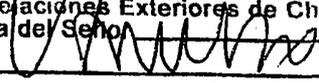


1  2 

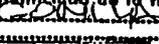
JOAQUÍN ALFEREDO CAVARERO SABINO
C.N.I. N° 11.742.018-3

ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA
C.N.I. N° 7.736.057

p.p. BIOCILS SpA.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor 
JUAN ANTONIO RIVAS FIGUEROA
Oficial de Legalizaciones
19 JUN 2012

J. REG. : TMA
REP. N° : 6361/2012
FIRMAS : 2
COPIAS : 3
DIGIT. : RDM
C.I. : TMA
DCHOS. : \$ 25.000

El ministerio de Justicia de Chile
Certifico la autenticidad de la firma de don 
Santiago 19 JUN 2012
VICTOR TRAVERSO MUNOZ
Oficial Subrogante de Legalizaciones

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 2 COPIAS
Santiago 14 JUN 2012
COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
Notaría de Santiago



175
J.P. Rivas
J.P.S. 8
1-00-2012
Carlos Luis Sánchez Rodas
CONSUL DEL ECUADOR

0008



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel compulsa del documento que obra de ... toja(s) útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado. Quito, a

13 JUN 2013
Paola Delgado Looor
Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.
Firma y Sello



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 No. **171608252-8**

APELLIDOS Y NOMBRES: FLORES
 FLORES Y FLORES
 FLORES Y FLORES
 LUGAR Y NOMBRE DEL MUNICIPIO: QUITO
 CANTON: QUITO
 FECHA DE EMISION: 2010-09-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 DANIELA ALEJANDRA
 CAJAS AISPUR





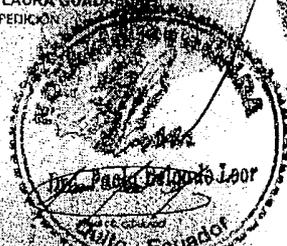
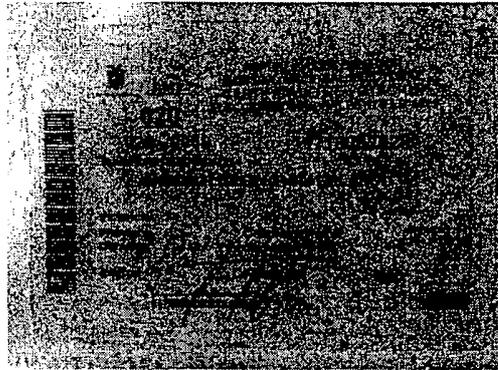
INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION: ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GAIBOR ARGUELLO PABLO RICARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FLORES CLAVINO LAURA GUADA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO
 2010-09-08
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-08

V434312222

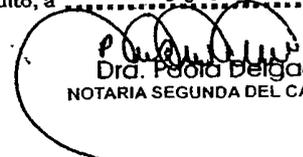
000100418

Dra. Paola Belgado Loor
 QUITO, Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....4..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 03 JUN 2013


 Dra. Paola Belgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CUADRA
GAZMURI

REPERTORIO NÚMERO: 1.253-2.012.-

OT 33805

LBG

TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO



0009



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

"BIOILS SpA."

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a seis días del mes de Marzo, del año dos mil doce, ante mí, HERNÁN CUADRA GAZMURI, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparece: don RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta mil ciento veintisiete guión siete, domiciliado en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, piso dieciséis, oficina mil seiscientos uno, Comuna de Las Condes, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: Que



estando debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **SESIÓN DE DIRECTORIO "BIOILS SpA."**- En la ciudad de Santiago, a dieciséis de Febrero del año dos mil doce, siendo las nueve horas, se reunió el Directorio en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Esquina Blanca número mil ciento diecisiete, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, con la asistencia de los señores Directores don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, quién actuó como secretario, y don CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL.- Presidió la sesión don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO.- **PRIMERO. CUENTA.-** El Presidente don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, informó que esta sesión tenía el carácter de extraordinaria, pues se realizaba fuera de los días fijados por los estatutos para su celebración; y que se habían cumplido con las solemnidades para su convocatoria mediante envío de carta certificada con a lo menos tres días de anticipación y en ella se contenía la materia que se trataría. Informó, luego, acerca del desarrollo de los negocios sociales.- **SEGUNDO. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los señores Directores presentes.- **TERCERO. REVOCACIÓN TOTAL DE PODERES.-** El Directorio de la sociedad por unanimidad de sus miembros presentes acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha.- **CUARTO. OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- UNO.-** El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir y otorgar las siguientes facultades y poderes: Uno) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o



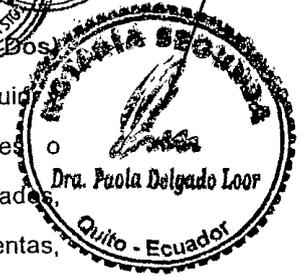
CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO



0010

meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos. Dos) Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones.- Tres) Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales.- Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas.- Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración.- Cuatro)





Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **Cinco)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas.- **Seis)** Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- **Siete)** Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros.- Constituir y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- **Ocho)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.- **Nueve)** Celebrar con Bancos,



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS



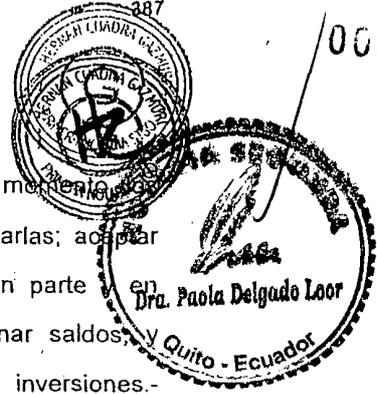
0011

Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos *cibernéticos y/o telefónicos*; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones.- Diez) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.- Once) Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales





documentos.- Doce) Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera.- Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas,

CUADRA
GAZMURI

depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones.- Trece) Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos.- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.- Catorce) Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica.- Quince) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- Dieciséis) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que



ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.- La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial.- **Diecisiete)** Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.- **Dieciocho)** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales.- Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos.- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- **Diecinueve)** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general.. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas.- Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad,

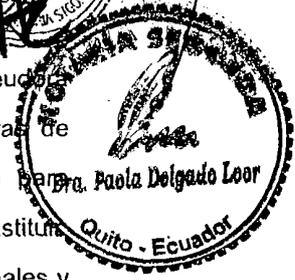


CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO



0013



aun de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.- Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas.- Veinte) Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Veintiuno) Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.- Veintidós) Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.- Veintitrés) Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados,



con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente.-

Veinticuatro) Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos.-

Veinticinco) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación.- Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE



0014



y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; desistirse de ellos.- **Veintisiete**) Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- **Veintiocho**) Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal.- **Veintinueve**) Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- **Treinta**) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- **Treinta y uno**) Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.- Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro.- Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho

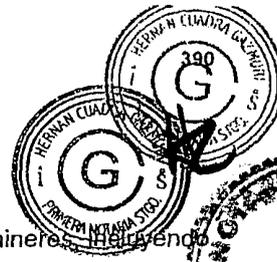


mil ochocientos setenta y seis.- **Treinta y dos**) Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje.- Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- **Treinta y tres**) Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- **Treinta y cuatro**) Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- **Treinta y cinco**) Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales.- Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- **Treinta y seis**) Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- **Treinta y siete**) Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, pirquén



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS NOVENTA



0015



y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros; aprobando la constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras.- Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras.- Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones. DOS.- A) Dos cualquiera de los **Apoderados Clase A** actuando conjuntamente podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores.- B) Uno cualquiera de los **Apoderados Clase A** actuando en conjunto con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B** podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de quinientos millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- C) Dos cualquiera de los **Apoderados Clase B** actuando conjuntamente o uno cualquiera de los **Apoderados Clase B** actuando en conjunto con uno cualquiera de los **Apoderados Clase C** podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- TRES.- Tienen la calidad de **Apoderados Clase A**: don **Luis Felipe Sullivan Moreno**, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro guión tres; don **Aldo Eduardo Riquelme Ortega**, cédula de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis; y don **Joaquín Alfredo Gajardo Sandino**, cédula de identidad número

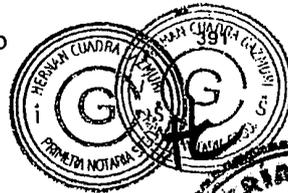


once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres.- Tienen la calidad de **Apoderados Clase B:** don **Alfredo Emilio Castillo Bustos**, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y uno guión cero y don **Claudio Richard Martínez Palacio**, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y seis mil novecientos tres guión nueve.- Tienen la calidad de **Apoderados Clase C:** don **Álex Rodrigo Salazar Araya**, cédula de identidad número trece millones novecientos setenta y un mil cinco guión tres, don **Víctor Alberto Pérez Rodríguez**, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno guión siete; doña **Ana Francisca Luque Camino**, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil quinientos noventa y seis guión siete y don **Mauricio Humberto González Arriagada**, cédula de identidad número doce millones sesenta mil trescientos cuarenta y cinco guión cero.- QUINTO. PODER SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE SOCIEDAD ANONIMA.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir poder especial a don **LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO**, para que este, en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar validamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas.- SEXTO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA.- El Directorio por unanimidad de sus miembros acordó llevar a cabo los acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de esta Acta en una sesión posterior, y facultar a don **Ricardo Agustín Costabal Guzmán** y a doña **Andrea Lorena Alarcón Araya**, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública todo o parte de esta Acta.- Firman el acta todos los señores Directores asistentes a esta sesión.- Sin más que tratar, se levantó la sesión a las diez horas.- Hay tres firmas.- Conforme con el libro de actas que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.-



CUADRA
GAZMURI

TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO



0016

Se da copia.- Se hace constar que el borrador de la presente escritura fue presentado por el abogado don Ricardo Agustín Costabal Guzmán.- Queda anotada en el libro de repertorio bajo el número mil doscientos cincuenta y tres guión dos mil doce.- Doy fé.- *h*



Ricardo 

1.- RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN

C.N. de I. No. 9970 127 - 7

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don *Ricardo*
Santiago - 26 JUN 2012
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
El suscrito *CS*
Carlos Luis Sánchez Rodas
CÓNSUL DEL ECUADOR



La presente copia es
testimonio fiel de su original
21 JUN. 2012
VICENTE GONZALEZ
NO

V Gomez
VICENTE GONZALEZ
Santiago - Chile

O.T.: 33805
BOLETA:
FECHA: 8/3/2012
Nº COPIAS: 460.000-
3
REPERTORIO Nº 1253



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de ... foja(s) útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 23 JUN 2013

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Henry Gaitor Flores con Matrícula Profesional No. 17-2010-78 F.A., protocolizo en mi registro de las oficinas públicas del año en curso, en CATORCE fojas útiles, y en esta fecha he protocolizado los varios de la Compañía BIOILS SpA.- Quito, a tres de Junio del año dos mil trece.-



Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, DE LA PROTOCOLIZACION DE **DOCUMENTOS VARIOS, OTORGADA POR: COMPAÑÍA BIOILS SpA**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO





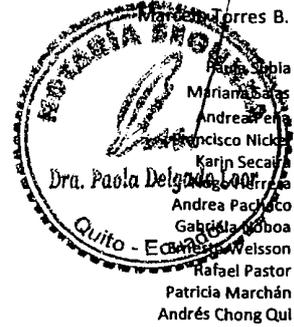
NOBOA, PEÑA, LARREA, & TORRES
ABOGADOS - ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya
Abogados - Peru
Asociados con Lex Investments & Services
Abogados - Costa Rica

Patricio Peña R.
Mario Larrea A.

Maria Elena Jara
Patricia Andrade
Verónica Sánchez
Verónica Mieles
Sebastian Cortez
Omar Herrera
Alvaro Polit
Gabriel Solis

Gonzalo Noboa E.
Gonzalo Noboa B.
Mario Torres B.



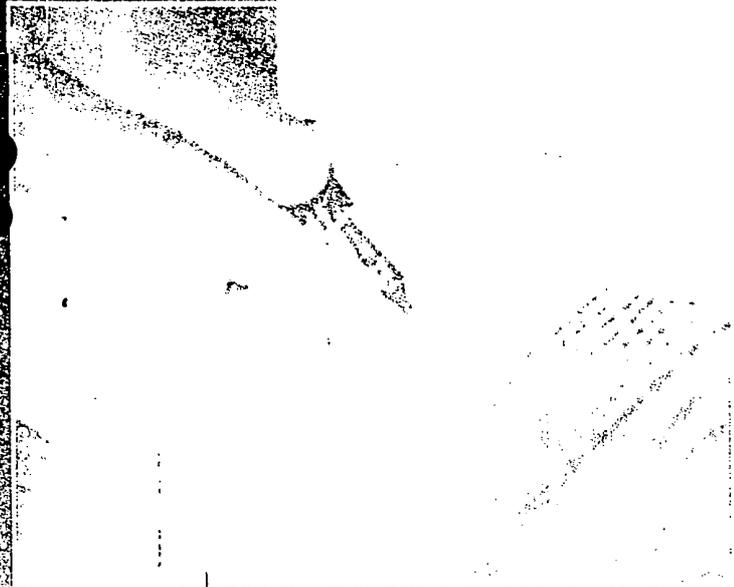
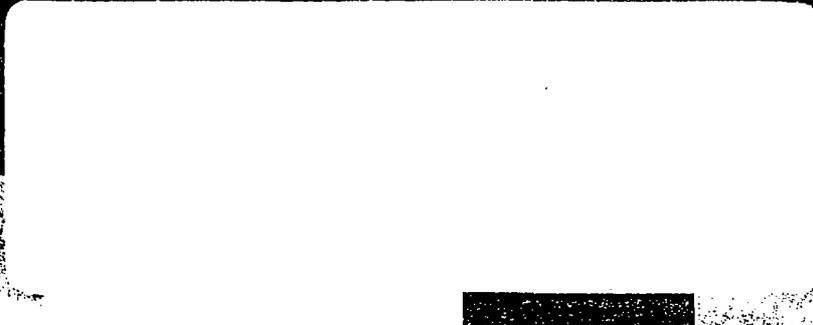
SEÑORA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO:

Ab. Henry Gaibor Flores, casado, mayor de edad, de profesión abogado en libre ejercicio, a nombre y en representación de la Compañía TRIO S.A., solicito se proceda a la protocolización de los documentos que adjunto a la presente petición.


Abg. Henry Gaibor Flores
MAT. 17-2010-78 FA

Abg. Henry Gaibor F.
MAT. 17-2010-78 F. A.

0018



COSME GOMILA GATICA

4ta NOTARÍA
Santiago Chile

AHUMADA 341 - PISO 4
FONO: 6954040 - FAX: 6951825
notariagomila@notariagomila.cl
www.notariagomila.cl



Trio.pod



Rep. N°:6.362/2012.-

O.t. N°:176.401.-



PODER ESPECIAL

TRIO S.A.

= A =

LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

* * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Junio del año dos mil doce, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don JOAQUÍN ALFREDO GAJARDO SANDINO, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres, y don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis, ambos en representación de TRIO S.A., sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones novecientos dieciocho mil trescientos noventa guión cero, ambos domiciliados en Avenida Esquina Blanca número mil ciento diecisiete, Comuna de Maipú,





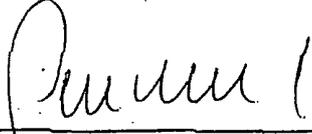
Región Metropolitana, Santiago de Chile (en adelante la "Sociedad") los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen a través del presente instrumento, Otorgo: PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de: uno.- LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía organizada y existente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de las siguientes facultades: uno.- Para que, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la Sociedad y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante; dos.- El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas anteriormente; tres.- El presente poder incluye también la facultad para comparecer a nombre de la mandante a efectos de constituir una compañía en la República del Ecuador, suscribiendo el capital que sea necesario según las instrucciones que reciba de la mandante por cualquier medio; cuatro.- Representar a la Sociedad mandante en las Juntas Generales de la compañía ecuatoriana en la que la mandante posea acciones, con todos los derechos que como accionista le corresponda, a excepción del derecho a decidir en aspectos relacionados con la aprobación de cuentas de la compañía ecuatoriana, aumentos o reducciones de capital de la misma, aportación de garantías por la Sociedad, aprobación de la gestión social o la venta de las acciones adquiridas, en cuyo caso requerirá de una autorización expresa adicional, cursada por escrito. La personería de don JOAQUÍN ALFREDO GAJARDO SANDINO y de don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA para representar a TRIO S.A., consta de escritura pública de fecha tres de Noviembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, la que no se



inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada por el abogado doña Fernanda Urrutia.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 6562/2012 A

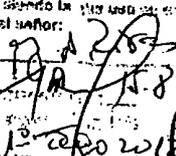
1)  

JOSÉ ALFREDO CAJARDO SANDINO
C.N.I. N° 11742018-3

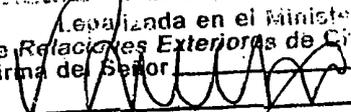
2)  

ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA
C.N.I. N° 7.736.207-6

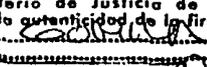
P.P. TRIO S.A.

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
Autenticación N° 174
El suscrito certifica que la firma con que precede es auténtica, siendo la que usa el señor/a sus comparecientes el señor/a:

Partes:
Fecha: 19 de junio 2012

Carlos Luis Sánchez Rodas
CÓNSUL DEL ECUADOR

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor 
JUAN ANTONIO RIVAS FIGUEROA
Oficial de Legalizaciones
19 JUN 2012

J. REG. : TMA
REP. N° : 6562/2012
FIRMAS : 2
COPIAS : 3
DIGIT. : RDM
C. I. : TMA
DCHOS. : \$ 25.000

El ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don 
Santiago 19 JUN 2012
VICTOR F. MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS
Santiago 14 JUN 2012
COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4ª Notaría de Santiago





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel compulsa del documento que obra de foja(s) útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a 13 JUN 2011

Paola Delgado Looor
Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.
Firma y Sello



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDITACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N.º **171800252-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
**GAIBOR FLORES
 HENRY OLLANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PIDUINCHA
 CAYAMBE
 CAYAMBE**

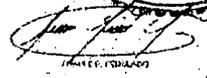
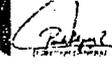
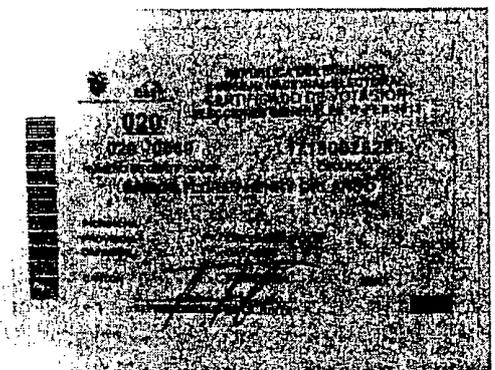
FECHA DE NACIMIENTO **1893-11-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
**DANIELA ALEJANDRA
 CAJAS AISPUR**




INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GAIBOR ARGUELLO PABLO RICARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES CLAVIJO LAURA GUADALUPE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2010-09-08**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-08

PROFESIÓN
ABOGADO

V43431222

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
 Quito, a 03 JUN 2013


 Dra. Paola Delgado Looz
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRECE MIL QUINIENTOS DOCE

13512

CUADRA
GAZMURI



0021

REPERTORIO NÚMERO: 3.373-2.011.-

OT 24285

LBG



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

"TRIO S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Noviembre, del año dos mil once, ante mi, HERNÁN CUADRA GAZMURI, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, entpiso, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparece: don RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta mil ciento veintisiete guión siete, domiciliado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso veintitrés, Comuna de Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: Que estando debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "SESIÓN DE DIRECTORIO -





TRIO S.A.”.- En la ciudad de Santiago, a once de Octubre del año dos mil once, siendo las nueve horas, se reunió el Directorio en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Esquina Blanca número mil ciento diecisiete, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, con la asistencia de los señores Directores don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, quién actuó como secretario, y don CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL.- Presidió la sesión don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO.- PRIMERO.- CUENTA.- El Presidente don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, informó que esta sesión tenía el carácter de extraordinaria, pues se realizaba fuera de los días fijados por los estatutos para su celebración; y que se habían cumplido con las solemnidades para su convocatoria mediante envío de carta certificada con a lo menos tres días de anticipación y en ella se contenía la materia que se trataría. Informó, luego, acerca del desarrollo de los negocios sociales.- SEGUNDO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los señores Directores presentes.- TERCERO.- REVOCACIÓN TOTAL DE PODERES.- El Directorio de la sociedad por unanimidad de sus miembros presentes acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha.- CUARTO.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- UNO.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir y otorgar las siguientes facultades y poderes: **Uno)** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos.- **Dos)**



CUADRA
GAZMURI



0022



Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados de valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones.- **Tres)** Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales.- Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas.- Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración.- **Cuatro)** Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase





de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **Cinco)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas.- Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas.- Formular declaraciones juradas.- **Seis)** Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- **Siete)** Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes.- Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros.- Constituir y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- **Ocho)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.- **Nueve)** Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o



CUADRA
GAZMURI



0023



extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones.- Diez) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.- Once) Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos.- Doce) Operar, con amplias facultades, en el mercado de





capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera.- Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados.- Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los



CUADRA
GAZMURI



dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones.- Trece) Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos.- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.- Catorce) Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica.- Quince) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- Dieciséis) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales,





ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrales, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.- La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial.- **Diecisiete)** Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.- **Dieciocho)** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales.- Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos.- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- **Diecinueve)** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas.- Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora



CUADRA
GAZMURI



0025

solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.-Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad.- Conceder quitas o esperas.- **Veinte)** Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **Veintiuno)** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.- **Veintidós)** Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.- **Veintitrés)** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes.- Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o





desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente.-
Veinticuatro) Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos.-
Veinticinco) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación.-Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y



CUADRA
GAZMURI



desistirse de ellos.- **Veintisiete**) Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- **Veintiocho**) Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal.- **Veintinueve**) Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- **Treinta**) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- **Treinta y uno**) Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.- Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro.- Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.- **Treinta y dos**) Realizar toda clase de





operaciones de bolsa y corretaje.- Comprar y vender bonos y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- **Treinta y tres)** Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- **Treinta y cuatro)** Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- **Treinta y cinco)** Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales.-Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto.-Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades.-Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- **Treinta y seis)** Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- **Treinta y siete)** Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, pirquén y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo la



REGISTRARIA
CUADRA
GAZMURI



constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras.-Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras.-Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones.- DOS.- A) Dos cualquiera de los **Apoderados Clase A** actuando conjuntamente podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores.- B) Uno cualquiera de los **Apoderados Clase A** actuando en conjunto con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B** podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de quinientos millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- C) Dos cualquiera de los **Apoderados Clase B** actuando conjuntamente o uno cualquiera de los **Apoderados Clase B** actuando en conjunto con uno cualquiera de los **Apoderados Clase C** podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- TRES.- Tienen la calidad de **Apoderados Clase A**: don **Luis Felipe Sullivan Moreno**, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro guión tres; don **Aldo Eduardo Riquelme Ortega**, cédula de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis; y don **Joaquín Alfredo Gajardo Sandino**, cédula de identidad número once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres. Tienen la





calidad de **Apoderados Clase B**: don **Alfredo Emilio Castillo Bustos**, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y uno guión cero y don **Claudio Richard Martínez Palacio**, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y seis mil novecientos tres guión nueve. Tienen la calidad de **Apoderados Clase C**: don **Álex Rodrigo Salazar Araya**, cédula de identidad número trece millones novecientos setenta y un mil cinco guión tres, don **Víctor Alberto Pérez Rodríguez**, cédula de identidad número nueve millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno guión siete; doña **Ana Francisca Luque Camino**, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil quinientos noventa y seis guión siete y don **Mauricio Humberto González Arriagada**, cédula de identidad número doce millones sesenta mil trescientos cuarenta y cinco guión cero.- QUINTO.- PODER SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE SOCIEDAD ANONIMA.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir poder especial a don **LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO**, para que este, en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar validamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas.- SEXTO.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA.- El Directorio por unanimidad de sus miembros acordó llevar a cabo los acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de esta Acta en una sesión posterior, y facultar a don **Ricardo Agustín Costabal Guzmán** y a doña **Andrea Lorena Alarcón Araya**, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública todo o parte de esta Acta.- Firman el acta todos los señores **Directores asistentes a esta sesión.- Sin más que tratar, se levantó la sesión a las diez horas.- Hay firmas de don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, de don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, y de don CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se**



CUADRA
GAZMURI



da copia.- Se hace constar que el borrador de la presente escritura fue
presentado por el abogado don Ricardo Agustín Costabal Guzmán.- Queda
anotada en el libro de repertorio bajo el número tres mil trescientos -
setenta y tres guión dos mil once.- Doy fé.- *HC*

HC



1.- RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN
C.N. de I.No.- 9970 127 - 7

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don *Costabal*
Santiago 26 JUN 2012
VICTORIA GOMEZ LAGO
Oficial Subrogante de Legitimación

Costabal

Legalizada en el Consulado
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del *Costabal*

JUAN ANTONIO RIVAS FIGUEROA
Oficial de Legitimación
26 JUN 2012

La presente copia es
Testimonio fiel de su original
26 JUN 2012
BERNABE GAZMURI
Nº 13519

Consulado General del Ecuador
Santiago - Chile
Autenticación Nº 173

Carlos Luis Sánchez Rodas
CÓNSUL DEL ECUADOR



REPERTORIO Nº 3.373 -

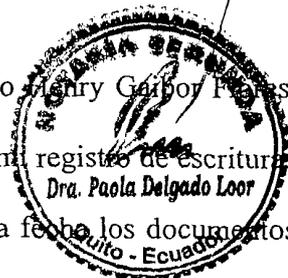


NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de ... feja(s) original(es) que me fue presentada para este efecto y que acto seguido devolví al interesado. Quito, a 6.3 JUN. 2013

Paola Delgado Looor
Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Henry Garbóy Paredes, con Matrícula Profesional No. 17-2010-78 F.A., protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en CATORCE fojas útiles, y en esta fecha los documentos varios de la Compañía TRIO S.A.- Quito, a tres de Junio del año dos mil trece.-



Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS VARIOS, OTORGADA POR: COMPAÑÍA TRIO S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



Número Operación **CIC101000006431**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
<u>TRIO S.A.</u>	8.00
<u>BIOILS SPA</u>	792.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GREEN BIOÍLSOLUTIONS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****martes, junio 18, 2013**

FECHA

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE
A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**



1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

Nombre: **GREEN BIOILSOLUTIONS S.A.**

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

Nombre: **TRIO S.A.**

Nacionalidad de la Compañía Extranjera: **Chilena**

Domicilio: **Esquina Blanca N°1117, Maipú, Chile.**

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

Nombres y apellidos completos: **LegalEcuador Representaciones Cia. Ltda.**

Nacionalidad: **Ecuatoriana**

Número de Identificación personal: **0992448857001**

Domicilio: **Av. Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Edificio Puerta del Sol Piso 4**

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

Certifico, con vista en el Registro de Accionistas de la sociedad, que al 28 de Junio de 2013 su capital accionario ha sido emitido de manera nominativa y se encuentra debidamente suscrito por las siguientes personas:

	Nombres y Apellidos Completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Fiordo Austral S.A	N/A	Chilena	Ruta 5 Sur Km 1030, Sector Alto Bonito, Puerto Montt, X región.

Fecha: 28 de Junio de 2013

Apoderado Local

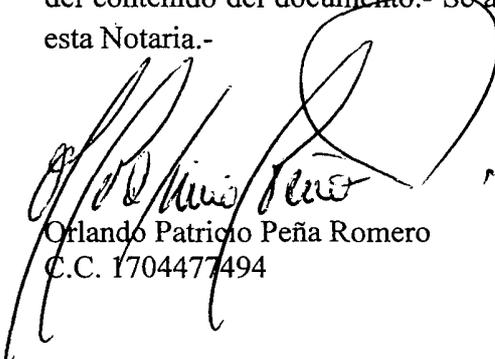
NOMBRE: **Legalecuador Representaciones Cia. Ltda.**

Dr. Patricio Peña
Presidente

2013-17-01-02-D

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de junio de dos mil trece, ante mi DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, comparece: ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con cedula de ciudadanía número 1704477494, por sus propios y personales derechos, quien con juramento declara que reconoce como suya propia la firma y rúbrica puesta al pie del documento que antecede.- Extiende la presente acta al amparo de lo dispuesto en el Art. 18 numeral 9 de la Ley Notarial. Leída que le fue la presente diligencia al compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- La Notaría no se responsabiliza del contenido del documento.- Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaría.-

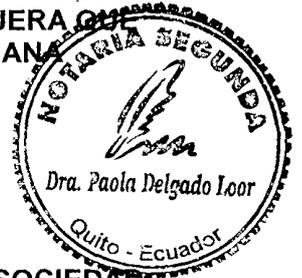


Orlando Patricio Peña Romero
C.C. 1704477494



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA O
A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**



1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

Nombre: GREEN BIOILSOLUTIONS S.A.

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

Nombre: Bioils SpA

Nacionalidad de la Compañía Extranjera: Chilena

Domicilio: Esquina Blanca N°1117, Maipú, Chile.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

Nombres y apellidos completos: LegalEcuador Representaciones Cia. Ltda.

Nacionalidad: Ecuatoriana

Número de Identificación personal: 0992448857001

Domicilio: Av. Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Edificio Puerta del Sol Piso 4

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

Certifico, con vista en el Registro de Accionistas de la sociedad, que al 28 de Junio de 2013 su capital accionario ha sido emitido de manera nominativa y se encuentra debidamente suscrito por las siguientes personas:

	Nombres y Apellidos Completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	TRIO S.A.	N/A	Chilena	Esquina Blanca N°1117, Maipú, Chile.

Fecha 28 de Junio de 2013


Apoderado Local

NOMBRE: Legalecuador Representaciones Cia. Ltda.

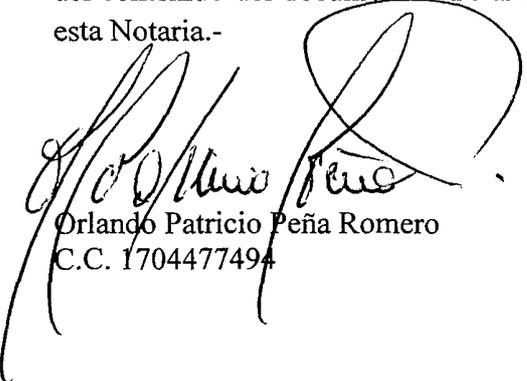
Dr. Patricio Peña

Presidente

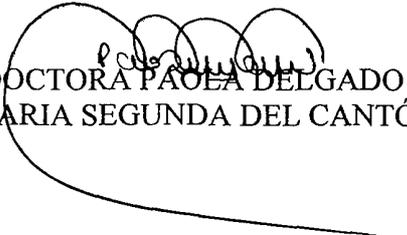
2013-17-01-02-D

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de junio de dos mil trece, ante mi DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, comparece: ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con cedula de ciudadanía número 1704477494, por sus propios y personales derechos, quien con juramento declara que reconoce como suya propia la firma y rúbrica puesta al pie del documento que antecede.- Extiendo la presente acta al amparo de lo dispuesto en el Art. 18 numeral 9 de la Ley Notarial. Leída que le fue la presente diligencia al compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- La Notaría no se responsabiliza del contenido del documento.- Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaria.-



Orlando Patricio Peña Romero
C.C. 1704477494



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 INSTITUCIÓN REGISTRADORA

CIUDADANIA 170447749-6

PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 NOVIEMBRE 1956
 002-1 0459 00169 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957



Orlando Patricio Peña Romero

ECUATORIANO***** 43331222

CASADO MARIA DEL ROSARIO DELGADO LOOR
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 RODRIGO PENA
 AMELIA ROMERO
 QUITO 27/11/2002
 27/11/2014
 REN 0347566
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0102 1704477484
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO IRAQUITO
 CANTÓN IRAQUITO ZONA

Orlando Patricio Peña Romero

1/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 13975 número 10609 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011 correspondiente a la sociedad "Bioils SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 24 de mayo de 2012.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$2.300.

Santiago, 25 de mayo de 2012.

de Relaciones Exteriores de Chile
Firma: *[Firma]*

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don *[Firma]*

Santiago 19 JUN 2012

VICTOR TRAVERSO MUNOZ
Oficial Subrogante de Legalizaciones

ANTONIO RIVAS FIGUEROA
Oficial de Legalizaciones

19 JUN 2012

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Carátula: 6421198

Bioils SpA

PF



Cód. de verificación: cvn-61face-1
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Notificación No. 178

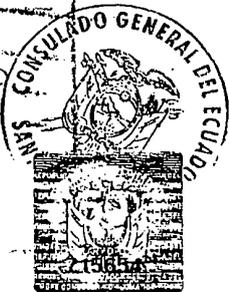
El suscrito, en virtud de sus facultades, ha recibido de la persona que suscribe a continuación, el documento que se describe a continuación:

J. Rivas

15 P

12 Agosto 2012

Carlos Luis Sánchez Rodas
CÓNSUL DEL ECUADOR



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

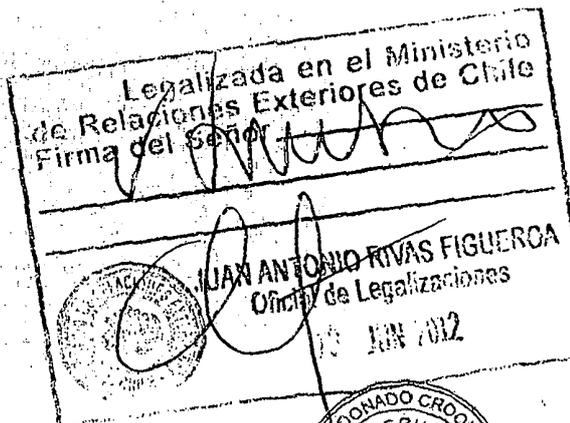
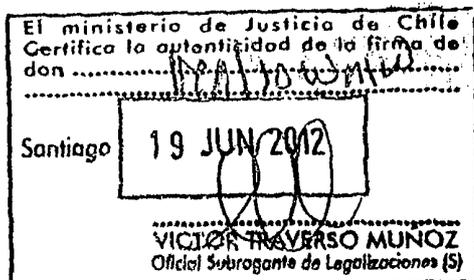
Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 19425 número 9867 del Registro de Comercio de Santiago del año 1989 correspondiente a la sociedad "Trio S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 24 de mayo de 2012.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$2.300.

Santiago, 25 de mayo de 2012.



Carátula: 6421196

Trio S.A.

PF



Cód. de verificación: cvn-61facc-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Santiago - Quito

Autenticación N°: 171

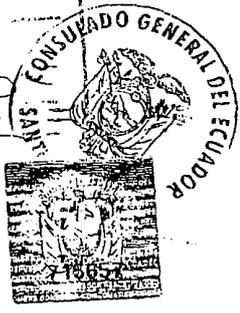
El suscrito certifica que el presente documento es fiel copia del original que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

J. A. Rivas

Partido de ... N.P.

28 de junio 2013

Carlos Luis Sánchez Rodas
CÓNSUL DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... 2 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 28/ JUNIO / 2013

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7514182
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1704477494 PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GREEN BIOILSOLUTIONS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7514182

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2013 16:45:13

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XEWLMG a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Guayaquil, Septiembre 15 de 2011.

Señor Doctor
ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
Ciudad

De mis Consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que por resolución de la Junta General Universal de Socios de la compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy, usted ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por el plazo de CINCO AÑOS.

Arq. 11/11

A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo Décimo Noveno de los Estatutos.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, con fecha enero 20 del 2006, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 9 de Febrero del 2006.

Atentamente,

AB. MARCELO TORRES BEJARANO
PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Razón: Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** y declaro que me he posesionado en este mismo lugar y fecha.

Guayaquil, septiembre 15 de 2011

DR. ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
C.I. 170447749-4

NUMERO DE REPERTORIO:63.156
FECHA DE REPERTORIO:12/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:10:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Octubre del dos mil once queda inscrito el presente Nombroamiento de **Presidente**, de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, a favor de **ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO**, a foja 94.798, Registro Mercantil número **18.573**.

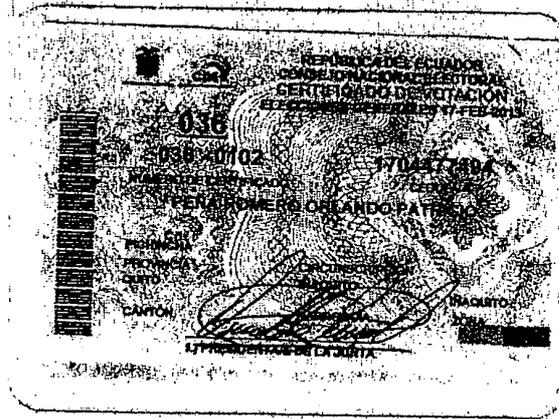
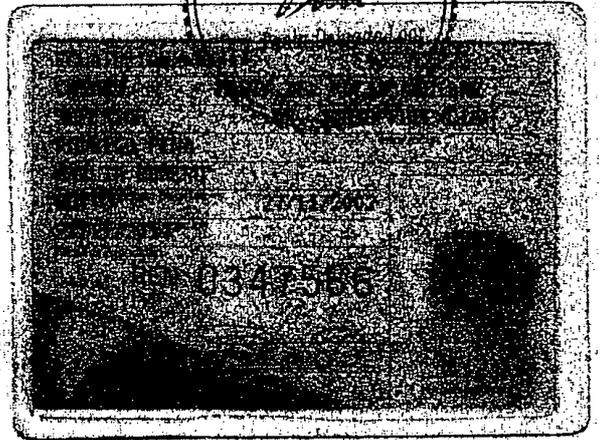
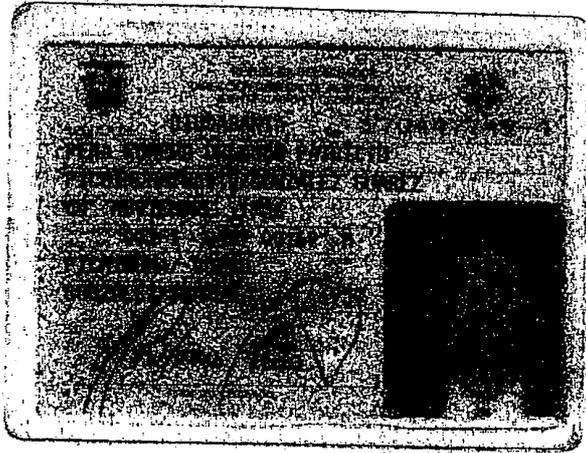
ORDEN: 63156



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

s/ll,ew

REVISADO POR: *[Signature]*



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... folia(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 28 JUN 2013

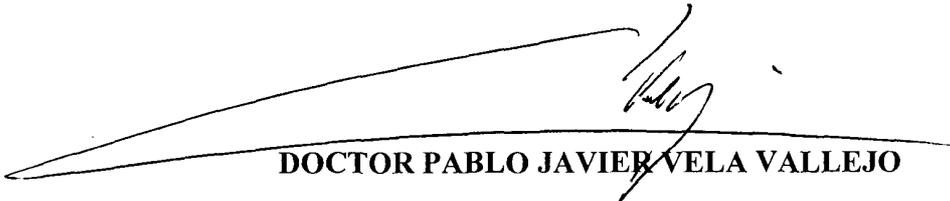
Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
GREEN BIOILSOLUTIONS S.A., OTORGADO POR: **BIOILS SPA Y TRIO S.A.**,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE
JUNIO DEL DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004231, de fecha 21 de Agosto del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía GREEN BIOILSOLUTIONS S.A., otorgada ante la Doctora Paola Sofía Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según consta de la acción de personal número cuatro uno siete tres guión DP - DPP, de fecha veinte y siete de Agosto del dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución, celebrada con fecha 28 de Junio del 2013.- Quito, a tres de Septiembre del dos mil trece.- G.G.


DOCTOR PABLO JAVIER VELA VALLEJO
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 39901

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31094
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3475
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010039901001	BIOILS SpA	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010139901001	TRIO S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

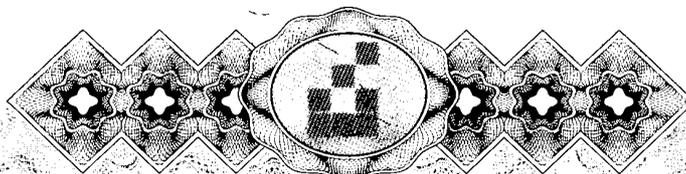
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004231
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GREEN BIOILSOLUTIONS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL
AÑOS: 5 RL: GG

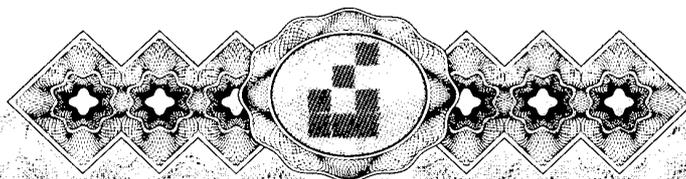


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GREEN SOIL SOLUTIONS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		GREEN SOIL SOLUTIONS S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: El Batán	CIUDADELA:	
CALLE: AV. ELOY ALFARO	NÚMERO: N36009	INTERSECCIÓN/MANZANA: AROSEMENA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: STANZA	OFICINA No.: DP 73	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lourdesquezada@sierra@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0993245388	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA DE LOURDES QUEZADA SIERRA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0918440439			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

0046

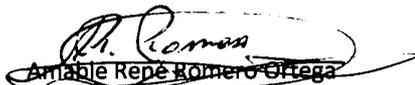
Quito, 03 de Julio de 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
Ciudad.-

De mi Consideración.-

Amable René Romero Ortega, en mi calidad de apoderado especial del señor Fernando René Romero Paredes, a su vez propietario del Departamento 73, Piso 7, Edificio Stanza, ubicado en la Avenida Eloy Alfaro N36-228 y Arosemena Tola, por medio de la presente autorizo a la compañía **GREEN BIOISOLUTIONS S.A.**, para que realice de manera gratuita su actividad comercial en el inmueble de mi propiedad. Para el efecto adjunto la planilla de servicio básico del inmueble de mi propiedad junto con una copia de mi identificación.

Atentamente,


Amable René Romero Ortega
C.C.

0047



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **170187108-7**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO ORTEGA
AMORILE RENE
LUGAR DE NACIMIENTO
PIZARACHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1929-10-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
FANNY
PAREDES



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROMERO LEONIDAS**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ORTEGA DELIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-12-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-21

Y4444V4444

06107786

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



0048

Quito, 3 de Mayo del 2010.



Señor Arquitecto
Guido Esteban Macchiavello Almeida
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Comunico a usted que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía MACCONSTRUCCIONES S.A., en sesión celebrada el día de hoy, decidió reelegir a usted para el cargo de Gerente General por el periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Dejo expresa constancia de que el cargo para el cual usted ha sido merecidamente designado conlleva la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conforme lo establece el artículo décimo sexto del estatuto de la compañía.

MACCONSTRUCCIONES S.A., se constituyó según escritura publica otorgada el 25 de Febrero del 2000, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, Dr. Jaime Aillón Albán, y se inscribió en el registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de Marzo del 2000.

Mediante escritura pública celebra el cinco de enero del dos mil seis, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, la compañía Macconstrucciones S.A., aumento su capital y reformó sus estatutos conforme a lo establecido en la mencionado documento. Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Quito el veintisiete de junio del año 2006.

De Usted atentamente;

José Macchiavello Nogales
Presidente de la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 69215
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 23 III 2010

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Acepto el cargo para el cual he sido nombrado.

Quito, 3 de mayo del 2010.

Guido Esteban Macchiavello Almeida
C.C. 090414607-3

Con esta fecha queda inscrito al presente documento bajo el No. 5620 del Registro e Nombramientos Tomo No. 100
Quito, a 10 MAYO 2010
REGISTRO MERCANTIL



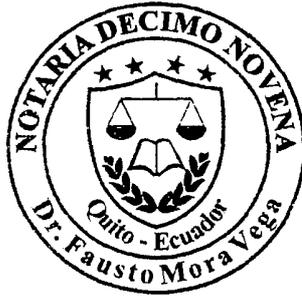
Rosal Caupor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0049

NOTARIA DECIMO NOVENA

DEL CANTÓN QUITO

Dr. Fausto Enrique Mora Vega
NotarioCOPIA: CUARTADE LA ESCRITURA DE: PODER GENERALOTORGADA POR: SR. FERNANDO R. ROMERO PAREDESA FAVOR DE: SR. AMABLE RENE ROMERO ORTEGAEL: 15 DE ABRIL DE 1999

PARROQUIA: _____

CUANTIA: INDETERMINADAQuito, a 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

A su cargo el protocolo de los Drs.:
Dr. Jorge Campos Delgado (1.978 - 1.985)
Dr. Walter del Castillo (1.985 - 1.991)
Dr. Adolfo Benítez Pozo (1.991 - 1.995)

Dirección: Edificio Vásquez, 3er. piso

Teléfono: 25 09 083

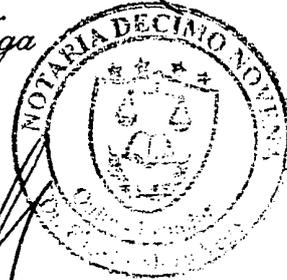
NOTARIA DECIMO NOVENA

001441

Dr. Fausto E. Mora Vega

taris

[Handwritten signature]



PODER GENERAL *
SR. FERNANDO R. ROMERO PAREDES*

En la ciudad de
San Francisco de

a _____ *
SR. AMABLE RENE ROMERO ORTEGA *

Quito Capital de
la República del

Cuántia: Indeterminada *

Ecuador, hoy día

Di 1+1 Copias *

jueves quince de

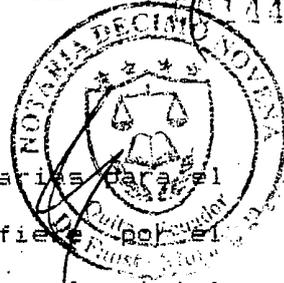
abril de mil

novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito comparece el señor FERNANDO RENE ROMERO PAREDES, por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me entrega, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste el PODER GENERAL, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- FERNANDO RENE ROMERO PAREDES, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos dieciocho cero veinte y dos guión uno, libre y voluntariamente, por sus propios derechos, confiere poder general amplio y suficiente cual en derecho

se requiere a favor del señor AMABLE RENE ROMERO ORTEGA, para que en su nombre y representación se encargue de las gestiones relacionadas con todos sus bienes y negocios radicados y establecidos en la República del Ecuador, como son: a) Para que administre tales bienes y negocios, con facultad para celebrar toda clase de contratos y actos con ellos relacionados; b) Para que recaude y reciba los créditos y especies muebles o inmuebles que le correspondan, con facultad para otorgar comprobantes de pago y las pertinentes cancelaciones o finiquitos; c) Para que inicie y continúe hasta su término las acciones judiciales que estime necesarias, tanto en el campo civil como penal, en defensa de sus derechos; d) Para que adquiera o pueda enajenar bienes muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos títulos escriturarios, constituir hipotecas o prendas y levantar estos gravámenes, llegado que fuera el caso; e) Para constituir sociedades civiles o comerciales y suscribir y pagar las acciones que adquiera; f) Para que dé o reciba dinero en mutuo, con facultad para gravar sus bienes o aceptar hipotecas o prendas, según el caso; g) Para abrir y cancelar cuentas corrientes, cuentas de ahorros y manejarlas como a bien tenga el mandatario; h) Para que pueda delegar o sustituir este mandato, en todo o en parte, según convenga a la mejor administración, debiendo revocar la delegación cuando lo estime conveniente; i) Para que pueda delegar Procuración Judicial a cualquier profesional del Derecho. SEGUNDA.- El mandatario en fin

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1442

queda investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento cabal del mandato que se le confiere en el presente instrumento. El otorgante acepta el total contenido de las cláusulas que preceden y autoriza al señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado doctor José Garcés C., matrícula número tres mil ochocientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se afirma, ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.-

SR. FERNANDO RENE ROMERO PAREDES
C.C. 170418022-1

El Notario

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta cuarta copia certificada, de la escritura pública que contiene el PODER GENERAL otorgado por el señor FERNANDO R. ROMERO PAREDES a favor del señor AMABLE RENA ROMERO ORTEGA, firmada y sellada en Quito, a tres de septiembre del año dos mil doce.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO



CIUDADANIA 170418022-1
ROMERO PAREDES FERNANDO RENE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 JULIO 1954
004- 0313 05372 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

Fernando Romero



ECUATORIANA***** V2433V4442
CASADO ELOISA DEL ROCIO PAEZ S
SECUNDARIA EMPLEADO
RENE ROMERO
FANNY LEONOR PAREDES
QUITO 04/06/2009
04/06/2021
RPN 1340459

[Signature]



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1722585-3 ROSEMER PAREDES FERNANDO RENE
 Código Único Eléctrico: 1401722585-3 Cédula / R.U.C.: 1704186221 Código Postal: 170515
 Dirección servicio: LLOY ALFARO JTO. N36226 DP 73 AROSEMENA EDF. STANZA
 Plan/Geocódigo: 30-32-016-1892 Tarifa: 205-Residencial (Bajo consumo) 10/06/2014
 Provincia - Cantón: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATÁN
 Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

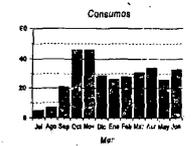
Medidor: 77400-HOL-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 11/05/2014 Hasta: 05/06/2014 Día: Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00/000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo	
Electricidad	372.00	339.00	33 kWh	2.57

VALOR CONSUMO: 2.57
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO: 1.70
 SUBSID.TARI.DIG.COME: 0.27
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.07
 SERV.ALUM.PUB: 0.38
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.38
TOTAL A PAGAR: 2.45
 Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	0.00
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	2.19
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.19
TOTAL (1 + 2 + 3):		4.58

Pagar hasta: 25/06/2014

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
 FACTURA N° 69416
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 Quito, a 25 JUL 2014
 Dra. Rosa Delgado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.IJ.DJC.Q.2013.3681

Denominación: GREEN BIOILSOLUTIONS S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 28/junio/2013					
Fecha de Constitución: 28/junio/2013				Notario: Segundo					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA				Capital: 800					
Representante:				Abogado: FRANCISCO LARREA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

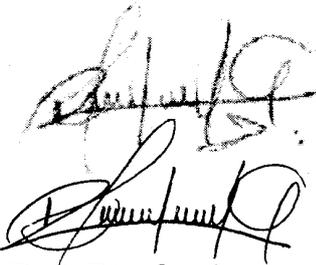
Distrito Metropolitano de Quito, 19/agosto/2013

Señor.(a/ta)
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **GREEN BIOILSOLUTIONS S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón QUITO, el 28/junio/2013 .

Atentamente,



**Ruth Rivadeneira
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 1.2013.2069
RRG/



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

20358

Quito, **28 JUL 2014**

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GREEN BIOILSOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO